

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expediente: TEEH-JDC-046/2023.

Promovente: Elba Leticia Chapa Guerrero

Autoridad responsable: Presidente Municipal, Ayuntamiento del municipio de Atotonilco el Grande¹, Hidalgo y otros².

Magistrado ponente: Leodegario Hernández Cortez.

Secretaria de Estudio y Proyecto: Brenda Paloma Cornejo Cornejo.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a trece de octubre de dos mil veintitrés³.

Acuerdo plenario mediante el cual se declara **parcialmente cumplida** la sentencia de fecha catorce de septiembre, dictada dentro del expediente en que se actúa.

1. ANTECEDENTES

I. **Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano⁴.** El tres de julio, la promovente en su calidad de regidora propietaria integrante del Ayuntamiento, presentó ante este Tribunal Electoral una demanda de juicio ciudadano en contra de las autoridades responsables, por diversos actos y omisiones que considera le generan afectación a su derecho político electoral de ser votada en su vertiente de ejercicio del cargo.

¹ En adelante Ayuntamiento.

² En adelante autoridades responsables.

³ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veintitrés, salvo que se señale un año distinto.

⁴ En adelante juicio ciudadano.

- II. **Sentencia.** En fecha catorce de septiembre, este Tribunal Electoral emitió resolución dentro del expediente en que se actúa, en la cual se declararon por una parte parcialmente fundados y por la otra, inatendibles e infundados los agravios hechos valer por la accionante.
- III. **Escritos de cumplimiento.** Con fecha veintisiete de septiembre, las autoridades responsables ingresaron diversos escritos mediante los cuales manifestaron haber dado cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia emitida dentro del juicio en que se actúa.
- IV. **Solicitud de prórroga.** Asimismo, en la misma fecha el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, solicitó “una prórroga suficiente” para la entrega de la información requerida por la promovente a través de los oficios PMAG/ELCG/044/2022, PMAG/ELCG/050/2022 y PMAG/ELCG/053/2022, toda vez que se encontraba procesando la información solicitada.
- V. **Turno al Pleno.** Derivado del estado procesal de los autos del sumario, en fecha veintiocho de septiembre, se turnó al pleno el expediente en que se actúa a fin de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el catorce de septiembre en el presente juicio ciudadano.

2. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad

para revisar el cumplimiento de la sentencia de fecha catorce de septiembre dictada dentro del presente expediente.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** ⁵

SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Este órgano colegiado estima que la **sentencia** emitida dentro del juicio ciudadano en que se actúa en fecha catorce de septiembre, se encuentra **parcialmente cumplida** por las siguientes consideraciones:

Del estudio de los autos que integran el presente expediente, se advierte que en fecha catorce de septiembre, este Tribunal Electoral ordenó lo siguiente:

“...Efectos.

Se ordena a las autoridades responsable para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución:

a) Den respuesta por escrito a las siguientes peticiones que les fueron formuladas por la parte actora y, en su caso, entreguen la información que les fue requerida.

Para tal efecto, en caso de que la solicitud de información de que se trate

⁵ Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.” Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

haga referencia a la entrega de documentación, las autoridades responsables podrán poner a disposición de la promovente la información requerida para que acuda a consultarla dentro del plazo de los cinco días hábiles otorgados a la autoridad para el cumplimiento del presente efecto⁶. De ser el caso, las autoridades responsable deberán levantar acta circunstanciada de tal hecho, a fin de que este Tribunal este en posibilidad de analizar el cumplimiento de lo ordenado.

i. Peticiones formuladas al Presidente Municipal:

1. *PMAG/ELCG/030/2022 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.*
2. *PMAG/ELCG/034/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.*
3. *PMAG/ELCG/044/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.*
4. *PMAG/ELCG/047/2022 de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés.*
5. *PMAG/ELCG/050/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.*
6. *PMAG/ELCG/052/2022 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.*
7. *PMAG/ELCG/054/2022 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.*
8. *PMAG/ELCG/055/2023 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.*
9. *PMAG/ELCG/056/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.*
10. *PMAG/ELCG/057/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.*

ii. Peticiones formuladas al Director de Obras Públicas:

1. *PMAG/ELCG/058/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.*

iii. Peticiones formuladas al Titular del Órgano Interno de Control:

1. *PMAG/ELCG/041/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.*
2. *PMAG/ELCG/042/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós.*
3. *PMAG/ELCG/045/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.*
4. *PMAG/ELCG/046/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.*
5. *PMAG/ELCG/071/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.*

iv. Peticiones formuladas al Tesorero Municipal:

1. *PMAG/ELCG/059/2023 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés.*
2. *PMAG/ELCG/068/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.*
3. *PMAG/ELCG/069/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.*
4. *PMAG/ELCG/070/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.*

v. Petición formulada al Coordinador de Educación:

1. *PMAG/ELCG/067/2023 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.*

⁶ Similar criterio se sostuvo por la Sala Regional Toluca en las sentencias ST-JDC-130/2022 y acumulados y ST-JDC-83/2023.

b) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, informe a este órgano jurisdiccional, remitiendo las constancias atinentes que demuestren su cumplimiento.

*Lo anterior, con el **apercibimiento** que de ser omisos con el cumplimiento del presente fallo e informar a este Tribunal sobre ello, dentro de los plazos concedidos, se les impondrá alguna de las medidas de apremio de las contenidas en la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral...*

De lo anterior se desprende que, a fin de dar cumplimiento a la resolución emitida por este órgano jurisdiccional, cada una de las autoridades responsables debía dar respuesta a las peticiones formuladas por la actora en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la citada sentencia.

En ese sentido, toda vez que la sentencia de fecha catorce de septiembre fue notificada a las autoridades responsables el día martes diecinueve de septiembre, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código Electoral, el plazo de cinco días para la entrega de la información solicitada por la accionante vencía en fecha veintisiete de septiembre.

Así, del análisis integral y exhaustivo de las constancias que integran el juicio en que se actúa, se advierte que en fecha veintisiete de septiembre, las autoridades responsables ingresaron diversos escritos en los que manifestaron haber dado cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia emitida en el presente juicio ciudadano, anexando acuses de recibo de las respuestas que refieren otorgaron a la parte actora en atención a los efectos dictados por este órgano jurisdiccional.

Al respecto, obra en autos escrito signado por Héctor Hugo Ramírez López, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento, mediante el cual exhibió copias certificadas de siete acuses de recibo⁷ en los que se advierte la leyenda “*recibí información, 27 sept-2023, firma*

⁷ Documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

ilegible”, documentales públicas de las que se desprende que el Presidente Municipal dio contestación a siete de las diez peticiones de la promovente.

No	No. de solicitud	Información solicitada	No. de respuesta a solicitud	Estatus
1	PMAG/ELCG/030/2022	Informe que la Tesorería Municipal haya generado en razón de los gastos por concepto de combustible en los meses de junio, julio, agosto y septiembre del 2022.	<u>MAG/PM/130/2023</u>	Atendida
2	PMAG/ELCG/034/2022	Copias certificadas o documentos originales de los recibos de nómina de la promovente desde el inicio de sus funciones como servidora pública municipal hasta la segunda quincena del mes de septiembre de 2022.	<u>MATG/PM/120/2023</u>	Atendida
4	PMAG/ELCG/047/2022	1) Información referente a la obra que se está realizando en Barrio La Puebla debido a que el día 9 de noviembre de 2022 se realizó en banderazo de inicio sin que se realizaran los trabajos; el día 15 de diciembre de 2022 se demolió el puente, dejando con ella incomunicada esa vía, el día 6 de enero de 2023 dejaron material para la obra, mismo que hasta el momento no ha sido empleado. 2) Dar pronta respuesta de los motivos por lo que no se está trabajando en dicha obra. 3) Copia del expediente y contrato que se realizó para la citada obra.	<u>MAG/PM//2023/0126</u>	Atendida
5	PMAG/ELCG/054/2022	Anexos de información de acuerdo a los puntos del orden del día de la cuadragésima sexta sesión ordinaria de cabildo del 31 de enero del 2023.	<u>MAG/PM/129/2023</u>	Atendida
6	PMAG/ELCG/055/2023	Causas que llevaron a modificar la fecha de la sesión del día viernes 27 de enero del 2023.	<u>MAG/PM/129/2023</u>	Atendida
7	PMAG/ELCG/056/2023	Proporcionar información detallada de la perforación de los pozos de agua que se han realizado en la presente administración; copia del expediente; procedimiento de adjudicación, duración de la obra; estatus actual de los mismos y qué es lo que falta para su correcto funcionamiento y en qué tiempo.	<u>MAG/PM//2023/0127</u>	Atendida

8	PMAG/ELCG/057/2023	Proporcione información respecto a si en lo que va de su administración se han creado nuevas áreas y puestos y cuáles fueron.	<u>MAG/PM/119/2023</u>	Atendida
---	--------------------	---	------------------------	----------

Por lo anterior, toda vez que el Presidente Municipal en su carácter de autoridad responsable atendió siete de las diez solicitudes de información formuladas por la accionante, se tiene que ha dado **cumplimiento parcial al efecto decretado en el inciso a) punto i** de la sentencia.

Ello, dado que aún se encuentran pendientes de respuesta los oficios número PMAG/ELCG/044/2022, PMAG/ELCG/050/2022 y PMAG/ELCG/052/2022.

Asimismo, del expediente en que se actúa, se advierte escrito signado por José Leonel Lozada Sánchez, en su carácter de Director de Obras Públicas del municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, al que adjuntó copia certificada de acuse de recibo del oficio MAG/DOP/2023/0205⁸ en el que se observa la leyenda "*recibí información, 27 sept-2023, firma ilegible*", constancia de la que se desprende que la autoridad responsable realizó la entrega de la información requerida por la parte actora en fecha veintisiete de septiembre.

En ese contexto, con el escrito y anexo exhibido por el Director de Obras Públicas, se evidencia el **cumplimiento de la autoridad responsable al efecto ordenado en el inciso a) punto ii**, de la resolución en estudio.

No	No. de solicitud	Información solicitada	No. de respuesta a solicitud	Estatus
1	PMAG/ELCG/058/2023	Se informe qué sucedió con el material que se retiró de la avenida Juárez para realizar la pavimentación hidráulica de la entrada principal del municipio.	<u>MAG/DOP/2023/0205</u>	Atendida

⁸ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

En cuanto a lo ordenado por este órgano colegiado al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, obra dentro de autos escrito signado por Fernando Orta Cárdenas, en su calidad de Contralor Interno del municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a través del cual anexó copias certificadas de diversos acuses de recibo de los oficios MAG/CI/2023/0111, MAG/CI/2023/0004, MAG/CI/2023/0112, MAG/CI/2023/0113, MAG/CI/2023/0114 y MAG/CI/2023/0115⁹ en los que se advierte la leyenda “*recibí/recibí oficio/ recibí información, 27-sept-2023, firma ilegible*”, documentales públicas de las que se desprende que en fecha veintisiete de septiembre, la autoridad responsable dio contestación a las peticiones de la promovente en los términos ordenados.

No	No. de solicitud	Información solicitada	No. de respuesta a solicitud	Estatus
1	PMAG/ELCG/041/2022	1) Resultados de las auditorías municipales y el pliego de observaciones y, en su caso de recomendaciones emitidas al Ayuntamiento durante el 2022. 2) Solicita conocer la periodicidad con la que se efectúan dichas actividades.	<u>MAG/CI/2023/0111</u>	Atendida
2	PMAG/ELCG/042/2022	Todas las adecuaciones, altas y bajas en nómina.	<u>MAG/CI/2023/0114</u>	Atendida
3	PMAG/ELCG/045/2022	Total conocimiento de la manera en que hasta ahora se ha aplicado el recurso extraordinario, así como se le comparta la lista de cada uno de los eventos realizados, así como sus montos y los lugares en que se llevaron a cabo.	<u>MAG/CI/2023/0115</u>	Atendida
4	PMAG/ELCG/046/2022	Información referente a la obra que se está realizando en la avenida principal del municipio (Av. Juárez), tales como, copia del expediente, licitación, duración de la obra, fondo del cual se subsidia su ejecución.	<u>MAG/CI/2023/0112</u>	Atendida
5	PMAG/ELCG/071/2023	Número de expedientes y estatus que guardan respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa pública municipal.	<u>MAG/CI/2023/0113</u>	Atendida

⁹ Copias certificadas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

Por tanto, este Tribunal Electoral considera que el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, ha dado **cumplimiento al efecto ordenado en el inciso a) punto iii**, de la resolución en estudio.

Ahora bien, obra dentro de autos escrito signado por J. Trinidad Gress Ramírez, en su carácter de Tesorero Municipal, mediante el cual exhibe copias certificadas de cuatro acuses de recibo de diversos oficios¹⁰ con los que refiere dar respuesta a las peticiones formuladas por la accionante en las que se observa la leyenda “*recibí información, 12 sept-2023, firma ilegible*”, constancias con las cuales se corrobora que en efecto, el Titular de la Tesorería Municipal realizó la entrega de la información requerida por la promovente.

No	No. de solicitud	Información solicitada	No. de respuesta a solicitud	Estatus
1	PMAG/ELCG/059/2023	Se le otorguen los doce contratos que se aprobaron en la cuadragésima sexta sesión ordinaria de cabildo del 31 de enero del 2023.	<u>MAG/TM/2020-2024/0139/2023</u>	Atendida
2	PMAG/ELCG/068/2023	Información referente a los contratos de arrendamiento, facturas y formas de pago de la renta de sillas, lonas, banquetes, templetos, carpas de los distintos eventos que se han efectuado durante esta administración.	<u>MAG/TM/2020-2024/0140/2023</u>	Atendida
3	PMAG/ELCG/069/2023	Información referente a los contratos de arrendamiento de inmuebles que el Ayuntamiento este efectuando desde el inicio de la administración.	<u>MAG/TM/2020-2024/0141/2023</u>	Atendida
4	PMAG/ELCG/070/2023	Se proporcione la nómina detallada del personal que labora en este Ayuntamiento con nombre, cargo, salario, fecha de contratación y adscripción, incluyendo personal eventual que se ha desempeñado durante esta administración por meses del inicio de funciones de esta administración.	<u>MAG/TM/2020-2024/0143/2023</u>	Atendida

¹⁰ Copias certificadas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

En ese orden de ideas, este órgano jurisdiccional determina que se ha dado **cumplimiento al efecto ordenado en el inciso a) punto iv** de la sentencia de fecha catorce de septiembre, emitida en el presente juicio ciudadano.

Asimismo, de autos se desprende escrito signado por Maximino Acosta López, en su calidad de Coordinador de Educación, Deporte y Juventud del Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, a través del cual exhibe copia certificada del acuse de recibo del oficio número MAG/PM/JD/2023/29¹¹, en el que se observa la leyenda “*recibí información, 27 sept-2023, firma ilegible*”, documental pública que acredita el cumplimiento por parte de la autoridad responsable **al efecto ordenado en el inciso a) punto v** de la resolución dictada el catorce de septiembre dentro del presente expediente.

No	No. de solicitud	Información solicitada	No. de respuesta a solicitud	Estatus
1	PMAG/ELCG/067/2023	Censo total de las instituciones educativas del municipio en todos los niveles incluyendo dirección, localidad y número total de estudiantes.	<u>MAG/PM/JD/2023/29</u>	Atendida

A partir de lo razonado, **este Tribunal considera que la resolución emitida en el juicio ciudadano en que se actúa en fecha catorce de septiembre, se encuentra parcialmente cumplida.**

Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre, se dio vista a la parte actora de las constancias remitidas por las autoridades responsables relacionadas con el cumplimiento de la resolución del catorce de septiembre, sin que de autos se advierta manifestación por parte de la accionante, máxime que en el citado proveído fue apercebida de que en caso de no atender la vista ordenada, se tendría por conforme de las constancias de cumplimiento remitidas por las responsables.

¹¹ Documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral.

Solicitud de prórroga. Ahora bien, respecto a la solicitud de prórroga requerida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, a fin de dar contestación a las solicitudes de información PMAG/ELCG/044/2022, PMAG/ELCG/050/2022 y PMAG/ELCG/052/2022, en atención al tiempo que ha transcurrido a partir de que le fue notificada a la autoridad responsable la sentencia en estudio, así como la naturaleza de la información solicitada¹², **se le concede un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución** a efecto de dar respuesta a las peticiones de referencia, y, una vez realizado lo anterior, informe de manera inmediata a este órgano colegiado sobre su cumplimiento, adjuntando las constancias atinentes.

Pago de multa. Finalmente, de autos se advierte que, a la fecha de la emisión de la presente resolución, la Síndica procuradora del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, no ha cubierto el monto equivalente a la multa que le fue impuesta mediante el oficio TEEH-P-554/2023, por tanto, se determina conminarla, para que realice el pago correspondiente en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución; apercibida que de no dar cumplimiento se le impondrá discrecionalmente y sin sujeción al orden establecido, alguna de las medidas de apremio más severas previstas en el artículo 380 del Código Electoral pudiendo ser incluso el doble de la multa que ya le fue impuesta previamente y, asimismo se dará inicio al procedimiento administrativo respectivo previsto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

¹² Copias certificadas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral. Visibles a fojas 18, 23 y 25 del expediente.

PRIMERO. El Director de Obras Públicas, el Titular del Órgano Interno de Control, el Tesorero Municipal y el Coordinador de Educación, todos del municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, han dado formal cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de septiembre.

SEGUNDO. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, ha cumplido parcialmente con los efectos ordenados mediante la sentencia de fecha catorce de septiembre.

TERCERO. Se concede al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, la prórroga solicitada en los términos establecidos en el presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

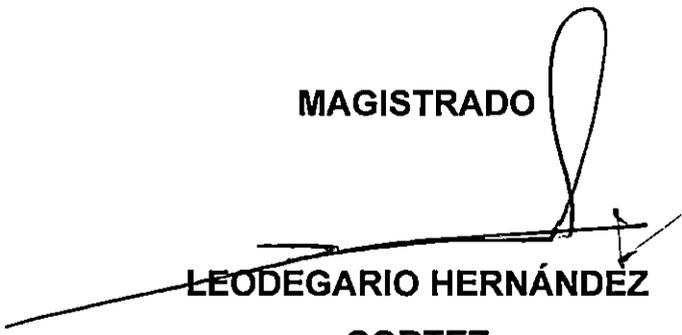
Así lo resuelven y firman por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones¹³, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

¹³ Designado por el Pleno a propuesta de la Presidenta, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

MAGISTRADO



LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES¹⁴



NAIM VILLAGÓMEZ MANZUR

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



ANTONIO PÉREZ ORTEGA

¹⁴ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.